



**MITÚ, VAUPÉS, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

RADICADO:	9700131840012018000900
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
AUTO NO.	2024 - 82
DEMANDANTE:	IRMA BERTINA TETEYE SILVA
DEMANDADO:	CARLOS ERNESTO DÍAZ GONZALEZ

Conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho aprecia que, dentro de la presente ejecución se encuentra una irregularidad que afecta la validez de la misma.

Realizando un estudio al plenario, observa este Estrado que, mediante providencia calendada 7 de marzo de 2024, se modificó por parte del despacho la liquidación de crédito, sin que de ella, se impartiera su aprobación conforme lo dispone el núm. 3º del Art. 446 del Código General del Proceso.

Dicha operación contable se encuentra errada, por la siguiente razón *(i)* se modificó la liquidación efectuada por el extremo activo, pero de ello no se impartió su aprobación de la modificación efectuada por el despacho.

Ahora, nótese por lo anteriormente expuesto que el Despacho incurrió en error en darle trámite a la liquidación arriba señalada, y en consecuente estaría en contravía de las garantías legales y procesales del menor y los extremos procesales.

Por lo anterior, bajo el principio general del derecho procesal que “*los autos ilegales aún en firme no atan ni al juez ni las partes*”, tal y lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia¹, es necesario efectuar un CONTROL DE LEGALIDAD de lo actuado y respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, se proveerá en auto separado.

¹ CSJ, desde providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J.). CVL, 232.



Así mismo, respecto a la petición allegada por el demandado el 24 de abril del año en curso, se le reitera a la parte ejecutada el oficio n°006 del 05 de febrero del 2024, librado por la secretaría de este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Mitú, Vaupés,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO, el auto de fecha 7 de marzo del 2024, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, se proveerá en auto separado.

TERCERO: Frente a la petición allegada el 24 de abril del año en curso, se le reitera a la parte ejecutante el oficio n°006 del 05 de febrero del 2024, librado por la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIETH FRANCO TÉLLEZ

JUEZA

Julieth Franco Tellez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ,
VAUPÉS

El auto de fecha 07 del mes de mayo del año 2024 fue
notificado a las partes en el estado No.11 del 08 de mayo de
2024

LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO
Secretaria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef72dd664fc440d3576b5edaaadcb9e906cbbedf4b22dfea8c7c7948053d24e**

Documento generado en 07/05/2024 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>